

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 894-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 020-2024-TH-UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 426-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 1161-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora: literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicia en contra de los Docentes **Olivia Magaly Luque Vilca, Henry Pizarro Viveros y Russel Allidren Lozada Vilca**, quienes fueron los Jurados Calificadores del Proceso de Nombramiento Docente 2022-2, en el cual resulto como ganadora LUZ DELIA QUINA QUINA, en la plaza 4. EPITC – ASOCIADO T.C., con un puntaje total de 121.60. Para lo cual se procede a detallar y sustentan en los párrafos siguientes, los mismo que sirven de fundamento y motivación para el presente acto resolutivo, conforme lo establecen los numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ, de fecha 17 de junio del 2022, se resolvió APROBAR, la Convocatoria, Base, Reglamento, Tabla de Calificación, Relación de Plazas, Cronograma, Anexos y Sumillas del Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2; Asimismo, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2022-CCO-UNAJ, de fecha 01 de julio del 2022, se resolvió DESIGNAR como miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, a los siguientes profesionales: Dra. OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA (**Presidente**), Dr. HENRY PIZARRO VIVEROS (**Secretario**), Dr. RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA (**Vocal**) y Dr. JOSÉ LUIS PINEDA TAPIA (**Accesitario**);

Que, Mediante el Oficio N° 313-2023-UNAJ/OCI, de fecha 07 de noviembre de 2024; se pone en conocimiento de la Universidad Nacional de Juliaca, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, emitido en fecha 07 de noviembre del año 2023, por el cual, en puridad se cuestiona; el nombramiento como Docente en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, de Luz Delia Quina Quina; puesto que no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Entidad, así como en la Base del Concurso; Expresando lo siguiente: *(extractos relevantes del informe de control)*.

"[...]"

Consecuentemente, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 301-2022-CCO-UNAJ, de fecha 01 de julio de 2022, se designó a los miembros del Jurado Calificador para el Concurso público para el acceso a la función docente ordinario 2022-2, conformado por los siguientes miembros:

Dra. Olivia Magaly Luque Vilca	: Presidente
Dr. Henry Pizarro Viveros	: Secretario
Dr. Russel Allidren Lozada Vilca	: Vocal
Dr. José Luis Pineda Tapia	: Accesitario

En el Concurso se convocaron cuatro (4) plazas a las cuales se presentaron cinco (5) postulantes, entre ellos la Sra. Luz Delia Quina Quina, quien postuló a la plaza de Docente Asociado a Tiempo Completo en la Escuela profesional de Ingeniería Textil y Confecciones con Código 4.EPITC-ASOCIADO T.C. Las asignaturas, las horas y los requisitos mínimos de dicha plaza se puede observar en la Imagen n.º 1.



Imagen n.º 1
Plaza convocada en la Escuela profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

4. Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

Plaza: Asociado T.C.

Asignatura	Horas	Total de Horas	Requisitos mínimos
Diseño textil asistido por computadora	3	10	Ingeniero Textil, Químico, Informático o Industrial. Maestría en su área. Registro RENACYT. Requisitos según Ley N° 30220
Impresión 3D y grabado laser	3		
Control y Automatización	4		

Fuente: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 286-2022-CCO-UNAJ de 17 de junio de 2022.

El resultado de la revisión previa de la documentación y verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para continuar en el Concurso, se muestra en la Imagen n.º 2, donde se puede observar que solo uno de los postulantes fue calificado como apto, asimismo, se aprecian las observaciones que produjeron que los demás postulantes sean calificados como no aptos para continuar en el Concurso.

Imagen n.º 2
Resultado de revisión previa de cumplimiento de requisitos de postulantes

LISTA DE POSTULANTES APTOS Y NO APTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022-2

Nº	APELLIDOS	CÓDIGO DE PLAZA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
01	PONCE ATENCIO YALMAR TEMISTOCLES	1.EPISS – PRINCIPAL T.C	PRESENCIAL	APTO	—
02	APAZA TARQUI ALEJANDRO	1.EPISS – PRINCIPAL T.C	VIRTUAL	NO APTO	No cumple con requisitos mínimos del concurso (Art. 5; inciso d) del reglamento.
03	MAMANI NAVARRO WILE	2.EPIAF – PRINCIPAL T.C	PRESENCIAL	NO APTO	No cumple con los requisitos mínimos del concurso (Art. 5; inciso d) del reglamento.
04	VARGAS QUISPE VICTORIA	2. EPIAF – PRINCIPAL T.C	PRESENCIAL	NO APTO	No cumple con los requisitos mínimos del concurso para la especialidad requerida (Doctorado en la especialidad).
05	QUINA QUINA LUZ DELIA	4. EPITYC – ASOCIADO T.C	PRESENCIAL	NO APTO	No cumple con los requisitos mínimos del concurso según Ley N° 30220.

Fuente: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 286-2022-CCO-UNAJ de 17 de junio de 2022.

Debido a la condición de no apto para continuar en el proceso, la Sra Luz Delia Quina Quina presentó reconsideración mediante Carta N° 01-2022-LDQQ de 8 de julio de 2022, la cual fue revisada y declarada procedente conforme se observa en la figura siguiente, cambiando la condición de la postulante a APTO para continuar en el proceso de selección, tal como se aprecia en la Imagen siguiente.

Imagen n.º 3
Resultado de absolución de reclamo de postulante.

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022-2

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE PLAZA	APELACIÓN O RECLAMO	CONDICIÓN
01	QUINA QUINA LUZ DELIA	4. EPITYC – ASOCIADO T.C	PROCEDENTE	APTO

Fuente: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 286-2022-CCO-UNAJ de 17 de junio de 2022.

En consecuencia, mediante Informe n.° 001-2022/UNAJ-JCCCPND-2022-2, de 13 de julio de 2022, la presidente del Jurado Calificador remitió al vicepresidente académico el informe final del concurso público para nombramiento docente 2022-2, remitiendo los siguientes documentos.

- 01 ejemplar de acta de instalación del Jurado Calificador.
- 01 ejemplar de acta de revisión de expediente de los requisitos mínimos (aptos/no aptos).
- 01 ejemplar de acta de absolución de reclamos.
- 01 ejemplar de acta de programación de clase magistral.
- 01 ejemplar de acta de programación de entrevista personal.
- 01 ejemplar de acta de resultados finales del concurso.
- 01 ejemplar de Tabla de calificación de hoja de vida (2 ejemplares, 1 por cada postulante).
- 1 ejemplar de Tabla de calificación de clase magistral y entrevista personal (3 ejemplares, 1 por cada jurado).
- 05 expedientes de los postulantes participantes del concurso.

Finalmente, a través de Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 334-2022-CCOUNAJ, de 20 de julio de 2022, se resolvió aprobar los resultados finales del Concurso Público, y en consecuencia nombrar a los docentes ganadores. De manera que la postulante Luz Delia Quina Quina, resultó ganadora de la plaza 4.EPITYC-ASOCIADO T.C, nombrándosele en dicha plaza.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 196-2023-UNAJ/OCI de 14 de agosto de 2023 se solicitó al Jefe de Secretaría General la documentación correspondiente a los actuados del Concurso, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 046-2023-SG-CO-UNAJ de 16 de agosto de 2023, documentación que incluye la Tabla de calificación de Hoja de Vida de los postulantes ganadores, que forman parte del Informe final del Jurado Calificador.

Imagen n.° 04

Resultado de la Tabla de Calificación de Hoja de Vida de la postulante Luz Delia Quina Quina

UNAJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			
CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE ORDINARIO 2022-2			
TABLA DE CALIFICACIÓN DE HOJA DE VIDA			
DATOS GENERALES			
Apellidos y Nombres	Quina Quina Luz Delia		
Código Pasa Documento	04 - EPITYC	Admisión	01/07/2022
Curso Post-gradual	EPITYC		
Categoría Académica (Nivel Remunerativo)	Principal		
Alfabeto de Destino: Tiempo Completo			
I. EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA			
N°	DESCRIPCIÓN	Puntaje Base	Puntaje Total
1	Grupos Académicos y Títulos Profesionales se otorgan		
	• Título Profesional, con certificación de habilitación profesional vigente	4.00	
	• Grupos Académicos, con estudios previos	8.00	28.00
	• Doctor	8.00	
	• Maestro	8.00	
	• Bachiller	8.00	
	• Otro Título Profesional o grado Académico	8.00	
	• Suma Final	8.00	
2	Actualización y Capacitación Docente		
	• Ponencias en el extranjero (0.30 X o/a, hasta 5)	1.50	
	• Cursos del extranjero (0.25 X o/a, hasta 7)	1.75	16.00
	• Ponencias de post grado sin graduación	1.00	
	• Sumatoria de Documentos (1.00 X Semestre, hasta 4)	4.00	
	• Cursos en el país con 2 créditos (1 crédito = 12 horas) (0.30 X o/a, hasta 12)	3.60	
	• Trabajos de Investigación	4.00	
	• Registro como investigador en RENACYT	4.00	
	• Artículos científicos en revistas indexadas (0.8 X o/a, hasta 7)	5.60	
	• Proyectos de Investigación científicos, con informe final presentado a la institución patrocinadora	1.00	16.00
	• (1.3 X o/a, hasta 4)	5.20	
	• Actividades científicas en revistas sin patrocinio (1.8 X o/a, hasta 3)	5.40	
	• Ponencias en CONICYT (0.8 X o/a, hasta 3)	2.40	
	• Cursos Directivos y Apoyo Administrativo	1.00	
	• Cursos Administrativos en Universidades	1.00	
	• Rector, Vicerrector o Equivalente	1.00	
	• Decano, Director Universitario o equivalente	1.00	
	• Director de Departamento, Director de Escuela o equivalente	1.00	
	• Suma Final	1.00	
3	Experiencia profesional docente		
	• Miembro de Comités de Admisión, Centro Presencial y Centro Presencial o Cargos administrativos, académicos o investigadores en universidades. (1.00 por cargo)	4.00	7.00
	• Se otorgan al docente mayor o igual a un año en el cargo		
	• Organización de Eventos Científicos	0.60	
	• Organización de congresos o simposios (0.10 X o/a, hasta 6)	0.60	
	• Organización de seminarios, talleres y coloquios (0.10 X o/a, hasta 6)	0.60	
	• Elaboración de materiales de enseñanza		
	• Libros con ISBN y depósito de ley (0.8 X o/a, hasta 2)	1.60	
	• Libros de texto, con depósito de ley (2.0 X o/a, hasta 2)	4.00	
	• Validados por el Decano de Facultad o Coordinador de Escuela Profesional		
	• Manuales de asignaturas (1.00 X o/a, hasta 2)	2.00	
	• Separatas (0.25 X o/a, hasta 10)	2.50	
	• OTRAS de laboratorios (0.15 X o/a, hasta 10)	1.50	
4	Conocimiento de idiomas (puntaje por cada idioma)		
	• Se otorgan los conocimientos o certificados de idiomas o Cursos de Idiomas		
	• Nivel Avanzado (2.0 X idioma, hasta 2)	4.00	8.00
	• Nivel Intermedio (1.5 X idioma, hasta 2)	3.00	
	• Nivel Básico (1.0 X idioma, hasta 2)	2.00	
5	Actividades de Promoción Social y Extensión Universitaria		
	• Conocimiento requerido por la autoridad universitaria competente		
	• Visitas con el agua (0.5 X actividad, hasta 7)	3.50	
	• Visitas con el agua a la Comunidad (0.5 X o/a, hasta 1)	0.50	
	• Legados con el desarrollo sostenible (1.00 X o/a, hasta 3)	3.00	
6	Participación en eventos científicos o académicos		
	• Ponencia en eventos internacionales (0.5 X o/a, hasta 5)	2.50	
	• Ponencia en eventos nacionales (0.3 X o/a, hasta 10)	3.00	
	• Ponencia en eventos internacionales (0.4 X o/a, hasta 6)	2.40	
	• Ponencia en eventos nacionales (0.2 X o/a, hasta 5)	1.00	
	• Admisión a eventos internacionales (0.1 X o/a, hasta 10)	1.00	
	• Admisión a eventos nacionales (0.05 X o/a, hasta 20)	0.50	
7	Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas		
	• Directivo (1.0 X o/institución, hasta 2)	2.00	
	• Miembro fundador (1.0 X o/institución, hasta 2)	2.00	
	• Miembro activo (0.5 X o/institución, hasta 2)	1.00	
8	Experiencia en Docencia Universitaria		
	• Profesor Principal (0.40 X Semestre, hasta 4)	1.60	
	• Profesor Asociado (0.30 X Semestre, hasta 4)	1.20	
	• Profesor Auxiliar (0.20 X Semestre, hasta 4)	0.80	
	• Docente en la UNAJ (0.30 X Semestre, hasta 7)	2.10	
	• Publicaciones y reconocimientos a mérito de labor		
	• Publicaciones o reconocimientos a mérito de labor (0.10 X / vez, hasta 12)	1.20	
	• Experiencia profesional (0.30 X o/a)	3.00	
	• Suma Final	1.00	

Fuente: Expediente del informe final del Jurado Calificador de Concurso público para el acceso a la función docente ordinario 2022-2.

De la revisión a los documentos sustentatorios que acreditaron puntaje en los numerales contenidos en la Tabla de calificación de Hoja de Vida de la Sra. Luz Delia Quina Quina, en adelante la postulante, (emitida por el Jurado Calificador, la cual se expone en todo su contenido en la Imagen n° 4), se encontraron hechos que contravienen lo establecido en la base y reglamento del Concurso, y que afectaron su resultado y posterior nombramiento indebido de la postulante; dichos hechos se detallan a continuación.

1. De la revisión y recalificación del numeral 2 "Actualización y Capacitación Docente".

La Base del concurso, en el Capítulo IV en relación a la Evaluación de la Hoja de Vida indica:

"Artículo 16° La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...).

b) Actualizaciones y capacitación Académica.

Solamente se califica la capacitación académica en la especialidad correspondiente al área a la que se postula, realizada en universidades y acreditadas mediante resolución, Certificado o documento emitido por el Decano, Oficina de Recurso Humanos, Director de la Escuela de Post Grado o autoridad correspondiente; (...) (el resaltado es agregado). (...).



Ahora bien, mediante Oficio n.º 266-2023-UNAJ/OCI de 20 de setiembre de 2023 se requirió a la presidente del Jurado calificador Sra. Olivia Magaly Luque Vilca, información acerca de los documentos que se validaron para otorgar puntaje en la Tabla de calificación de la hoja de vida de la Postulante; respondiendo mediante Carta N° 067-2023/UNAJ-EPIIA-OMLV de 28 de Setiembre de 2023.

Se debe puntualizar que la Base precisa dos aspectos en la documentación que se debieron validar para la correcta asignación de puntaje, estos son:

- Capacitación realizada en Universidad.
- Capacitación realizada en la especialidad.

En cuanto a la capacitación en la especialidad, se debe puntualizar que la plaza convocada de Docente Asociado a Tiempo Completo pertenecía a la Escuela profesional de Ingeniería Textil y Confecciones (4.EPITyC-ASOCIADO T.C), y los cursos integrantes de la misma se definen como específicos y de especialidad conforme a las sumillas publicada que se detallan en el Cuadro n.º 1.

De la revisión de las sumillas, se puede afirmar que los tres (3) cursos tenían como objeto en común la aplicación del avance de la tecnología en el proceso Textil y de Confecciones, en consecuencia, los documentos de sustento debieron certificar la capacitación en tecnología aplicada a la Textilería y Confecciones.

Cuadro n.º 1

Sumillas de los cursos integrantes de la plaza 4.EPITyC-ASOCIADO T.C

Curso	Sumilla
Diseño asistido por computador	La asignatura de Diseño Asistido por Computadora (CAD) corresponde al área de formación de especialidad y se desarrolla en el quinto semestre académico, siendo de carácter teórico práctico, cuyo propósito es realizar el Diseño Asistido por Computadora de Tejido Plano y Tejido de Punto, diseño de objeto para estampados y bordados a través del desarrollo e implementación de herramientas elementales CAD. (el resaltado es agregado)
Impresión 3D y grabado laser	La asignatura de Impresión Grabado 3D corresponde al área de formación de especialidad y se desarrolla en el sexto semestre académico, siendo de carácter teórico práctico cuyo propósito es conocer el funcionamiento de la tecnología de impresión 3D y el cortado y grabado laser como nuevo proceso de creación de productos textiles. (el resaltado es agregado)
Control y automatización	La asignatura de Control y Automatización corresponde al área de formación específica y se desarrolla en el séptimo semestre académico siendo de carácter teórico práctico cuyo propósito es la aplicación de los controladores lógicos y programables en motores por contactores en Transfer, máquinas rectas y remalle y la configuración de la interfaz hombre-maquina PLC y se asume la comparación entre los circuitos de control, la lógica cableada y simulación en SOFTWARE CADE_SIMU y la elección del estándar de lenguajes de programación de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología. (el resaltado es agregado).

Fuente: Sumillas de Concurso público de nombramiento docente 2022-2 publicadas en el portal de la Universidad:
Elaborado por: comisión de control

En esa línea y conforme a lo desarrollado, se realizó la recalificación a los documentos presentados por la postulante (y validados por el jurado calificador para el otorgamiento de puntaje) que se detalla en el Cuadro siguiente.

Cuadro n.º 2

Recalificación de los documentos considerados para otorgamiento de puntaje en el numeral 2
Actualización y Capacitación Docente de la Tabla de calificación de Hoja de Vida

Item	Documento	Emisor	Especialidad	Capacitación es de:		Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
				Universidad	Especialidad		
1	Certificado	Centro de educación técnico productiva. Incotec	Técnico especialista en computación y sistemas	No	No	0	0.3
2	Diplomado	Colegio de Contadores público de Apurímac	Manejo de sistemas administrativos en la gestión pública	No	No	0	0.3
3	Diplomado	Instituto de informática de la Universidad Nacional José María Arguedas	Integración y aplicación de las TIC, como recurso de enseñanza y aprendizaje en la educación.	Si	No	0	0.3
4	Diplomado	Instituto de informática de la Universidad Nacional José María Arguedas	Especialización en Sistemas de Información de Gestión Pública	Si	No	0	0.3
5	Diploma de especialización	Universidad de Lambayeque	Estadística aplicada a la investigación científica.	Si	No	0	0.3
6	Diplomado	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	Desarrollo de Aplicaciones WEB.	Si	No	0	0.3



Item	Documento	Emisor	Especialidad	Capacitación es en:		Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
				Universidad	Especialidad		
7	Diploma	Universidad Nacional del Callao	Diploma de Alta Especialización en Gestión Pública – Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA MEF	Si	No	0	0.3
8	Certificado	Universidad Nacional del Callao	Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – Presupuestario, Administrativo y Contable	Si	No	0	0.3
9	Certificado	Institución Tecnológica de capacitación profesional	Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA SP	No	No	0	0.3
10	Certificado	Institución Tecnológica de capacitación profesional	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE 3.0	No	No	0	0.3
11	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso taller Word 2013 – nivel avanzado	No	No	0	0.3
12	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso taller de HTML 5	No	No	0	0.3
13	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Ofimática avanzada	No	No	0	-
14	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Programación de celulares con Sistema Android	No	No	0	-
15	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Instalación y configuración de redes inalámbricas	No	No	0	-
Total puntaje						0.0	3.6

Fuente: Documentos presentados por la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

De la recalificación realizada conforme el cuadro anterior, se observa que **todos los documentos** presentados y validados por el Jurado Calificador para asignación de puntaje, provienen de capacitación en temas de informática, estadística y gestión pública; **capacitación carente de relación y distinta a la requerida**. En ese sentido el puntaje que se debió asignar es ninguno (0 puntos).

Por lo tanto, el puntaje (3.6 puntos) que otorgó el Jurado Calificador en el numeral 2 Actualización y Capacitación Docente de la Tabla de calificación de Hoja de Vida de la postulante, **es incorrecto, debido a que se validaron documentos sustentatorios de capacitación distinta a la especialidad requerida (tecnología aplicada a Textilería y Confecciones)**, inobservando lo establecido en la Base del Concurso.

Al respecto cabe precisar que la postulante ostenta el título profesional de Ingeniero Estadístico e Informático y una maestría en Informática; a su vez, su experiencia profesional (general y como docente), a la fecha de postulación, la realizó en el área de su profesión, de manera que la capacitación realizada, y los documentos presentados corresponden al área de su profesión y/o especialidad, mas no a lo requerido en la plaza convocada.

2. De la revisión y recalificación del numeral 4 "Cargos Administrativos en Universidades".

La Base del concurso, en el Capítulo IV en relación a la Evaluación de la Hoja de Vida indica:

"Artículo 16° La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...)

d) Cargos Directivos o Apoyo Administrativo.

Se considera los cargos directivos o de apoyo administrativo de nivel universitario, acreditados con las respectivas resoluciones; incluye los puntajes por la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc) excepto la participación como ponente o panelista. (...).

(...)"

Asimismo, en el ítem "Cargos Administrativos en Universidades" contenido en el numeral evaluado, se requería validar el tiempo de ejercicio en el cargo igual o mayor a 1 año, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 05

Requerimiento de ejercicio en el cargo de un (1) año o más como "Miembro de Comisión de Admisión, Centro Preuniversitario y Centros de Producción o Cargos administrativos, académicos e investigación en universidades"

4	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo			
	- Cargos Administrativos en Universidades			
	• Rector, Vicerrector o Equivalentes	1.50		
	• Decano, Director Universitario o equivalentes	1.20		
	• Director de Departamento, Director de Escuela o equivalentes	1.00		
	• Miembro de Comisión de Admisión, Centro Preuniversitario y Centros de Producción o Cargos administrativos, académicos e investigación en universidades (1.00 por cargo)	4.00	7.00	4
	Se califica el ejercicio mayor o igual a un año en el cargo.			
	- Organización de Eventos Científicos			
	• Organización de congresos o simposios (0.10 X c/u, hasta 6)	0.60		1,9
	• Organización de seminarios, talleres y coloquios (0.10 X c/u, hasta 6)	0.60		0,5

Fuente: Tabla de calificación de Hoja de Vida de postulante Luz Delia Quina Quina.

En ese sentido, **conforme a la información remitida por el Jurado Calificador**, en cuanto a los documentos que se validaron para asignar el puntaje correspondiente en la Tabla de calificación de Hoja de Vida; la comisión de servicio realizó la recalificación correspondiente al numeral evaluado, con el fin de corroborar lo actuado.



De la recalificación contenida en el Cuadro n.º 3, se puede observar que todas las resoluciones que fueron validadas no precisan el tiempo en el cargo, en lugar de ello, indican el semestre académico. Es así que los cargos desempeñados corresponden a un (1) semestre académico (2020-I y 2019-I), y considerando que los semestres académicos contabilizan 6 meses como máximo; entonces el tiempo de la postulante en cada cargo es menor a un (1) año, entonces el puntaje que se debió asignar, observando lo establecido en la Base del concurso es ninguno (0 puntos).

Cuadro n.º 3
Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 4
Cargos Directivos y Apoyo Administrativo de la Tabla de calificación de Hoja de Vida

Item	Documento	Cargo/Apoyo	Tiempo en el cargo mayor o igual a 1 año	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 106-2020-CFI-UNAJMA, de 11 de junio de 2020, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2020-I.	Comisión de Seguimiento del Graduado	No	0.0	1.0
2	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 109-2020-CFI-UNAJMA, de 11 de junio de 2020, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2020-I.	Comisión de Centro de Cómputo y Laboratorios	No	0.0	1.0
3	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 117-2020-CFI-UNAJMA, de 11 de junio de 2020, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2020-I.	Comisión de Laboratorio Seguridad y Auditoría Informática	No	0.0	1.0
4	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 120-2020-CFI-UNAJMA, de 11 de junio de 2020, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2020-I.	Comisión de Laboratorio de Base de Datos y Sistemas de Información	No	0.0	1.0
5	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 106-2020-CFI-UNAJMA, de 11 de junio de 2020, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2020-I.	Comisión de Seguimiento del Graduado	No	0.0	-
6	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 208-2019-CFI-UNAJMA, de 09 de mayo de 2019, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2019-I.	Comisiones Permanentes de Evaluación Curricular, de Bienes y Servicios, y de Responsabilidad Social Universitaria	No	0.0	-
7	Resolución de Coordinación de Facultad de Ingeniería n.º 207-2019-CFI-UNAJMA, de 09 de mayo de 2019, de la Escuela de Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional José María Arguedas para el Semestre Académico 2019-I.	Comisiones Académicas de revisión de sílabos del Departamento Académico	No	0.0	-
Total puntaje				0.0	4.0

Fuente: Legajo de la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, el puntaje (4 puntos) que otorgó el Jurado Calificador a la postulante como miembro de Comisión de Admisión, Centro Preuniversitario y Centros de Producción o Cargos administrativos, académicos e investigación en universidades del numeral 4 Cargos Administrativos en Universidades de la Tabla de calificación de Hoja de Vida, **es incorrecto**, debido a que se validaron documentos sustentatorios que no cumplían con el tiempo mínimo de ejercicio en el cargo, conforme lo establecido en la Base del Concurso.

3. De la revisión y recalificación del numeral 6 "Conocimiento de idiomas".

La Base del concurso, en el Capítulo IV en relación a la Evaluación de la Hoja de Vida indica:

Artículo 16º La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...)

f) Conocimiento de Idiomas. Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos Culturales reconocidos por el estado peruano, por Centros o Institutos de Idiomas de Universidades, se evaluarán hasta un máximo de 2 idiomas extranjeros en sus niveles de básico, intermedio o avanzado. (el resultado es agregado).

(...).

De la información remitida por los jurados calificadores, en cuanto a los documentos que se validaron para asignar el puntaje correspondiente en la Tabla de calificación de Hoja de Vida; la comisión de servicio realizó la recalificación con el fin de corroborar lo actuado por el jurado calificador.

Cuadro n.º 4
Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 6
Conocimiento de Idiomas

Item	Documento	Estudios	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Certificado oficial Cod 039-2022 del Centro de Idiomas de la Universidad José María Arguedas	Idioma Quechua Chanka-Nivel Avanzado	-	2.0	2.0
2	Certificado oficial Cod 066-2021 del Centro de Idiomas de la Universidad José María Arguedas	Idioma Quechua Chanka-Nivel Intermedio	-	1.5	1.5
3	Certificado oficial Cod 065-2021 del Centro de Idiomas de la Universidad José María Arguedas	Idioma Quechua Chanka-Nivel Básico	-	1.0	1.0
4	Certificado s/n de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano	Idioma Inglés-Nivel Básico	Certificado emitido por el Programa de Idiomas de la escuela de Post Grado	0.0	1.0
Total Puntaje				4.5	5.5

Fuente: Legajo de la postulante.
Elaborado por: Comisión de control



De la recalificación contenida en el cuadro anterior, se observa que el certificado del ítem 4 que el Jurado Calificador validó para otorgar puntaje por estudios del idioma inglés a nivel básico, fue emitido por el "Programa de Idiomas" de la Escuela de post grado de la Universidad Nacional del Altiplano, lo cual no cumple con lo establecido en la base del concurso, que indica que para otorgar puntaje, tal certificado debió ser emitido por el **Centros o Institutos de Idiomas de Universidades**, en tal sentido el puntaje otorgado en dicho ítem debió ser ninguno (0 puntos); lo que daría puntaje final en el numeral evaluado de 4.5 puntos.

Por lo tanto, el puntaje (5.5 puntos) otorgado por el Jurado calificador en conocimiento de idioma extranjero a nivel Básico del numeral 6 Conocimiento de idiomas, de la Tabla de calificación de la Hoja de Vida de la postulante, es incorrecto, debido a que se validó indebidamente documento sustentatorio no emitido por Centros o Institutos de Idiomas de Universidades conforme a los establecido en la Base del Concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento General de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – 2020, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 1185-2020-R-UNA de 02 de noviembre del 2020, establece la validez de las constancias o certificados emitidos por el Programa de Idiomas, estableciendo lo siguiente: "(...) 25.1 Las constancias o certificados otorgados por el Programa de Idiomas de la EPG, tendrán una vigencia de seis (06) años; debiendo cumplir con los requisitos establecidos. (...)". Por tanto, el certificado emitido por el programa de post grado no estaba vigente a la fecha de presentación ya que se emitió en el año 2009.

4. De la revisión y recalificación del numeral 9 "Afiliación a Instituciones académicas y científicas".

La Base del concurso, en el Capítulo IV en relación a la Evaluación de la Hoja de Vida indica:

Artículo 16º La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...)

i) Afiliación a Instituciones de Investigación.

Serán consideradas las afiliaciones en condición de miembro fundador, directivo y/o miembro activo en instituciones de investigación científica nacionales o internacionales **acreditadas**. No incluye la afiliación a colegios profesionales. (el resaltado es agregado). (...).

Con respecto a la acreditación de los institutos de investigación requerida en la Base del concurso, el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, establece que es el Consejo Nacional de Ciencia tecnología e Innovación científica (CONCYTEC) la entidad encargada de autorizar los proyectos y los centros de investigación científica.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley antes mencionada indica:

"Artículo 6.- Reglas aplicables a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica

1. Se considerará centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, a aquel que tenga entre sus **actividades principales la realización de labores de investigación científica**, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación". (el resaltado es agregado).

(...)"

En ese sentido, conforme a la información remitida por el Jurado Calificador, en cuanto a los documentos que se validaron para asignar el puntaje correspondiente en la Tabla de calificación de Hoja de Vida; la comisión de servicio realizó la recalificación con el fin de corroborar lo actuado, lo que se expone en el Cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 9
Afiliación a Instituciones académicas y científicas

Ítem	Documento	Institución o Asociación	Cargo	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Copia Literal de Inscripción de Asociaciones de 11 de setiembre de 2012.	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología	Miembro fundador	- No se adjunta documento de acreditación. - El documento consta de 7 páginas, solo se presenta la última página. - El documento tiene más de 9 años de antigüedad.	0.0	1.0
2	Copia Literal de Inscripción de Asociaciones de 31 de julio de 2014.	Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología	Directivo	- No se adjunta documento de acreditación. - Solo se presentó la página 3 del documento que consta de 4 páginas. - El documento tiene más de 8 años de antigüedad.	0.0	1.0
3	Constancia de miembro activo de 10 de diciembre de 2012.	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología	Miembro activo	- No se adjunta documento de acreditación. - El documento tiene más de 9 años de antigüedad.	0.0	0.5
4	Constancia de miembro activo de 11 de junio de 2021	Instituto de Investigación de Ciencias de la computación	Miembro activo	-	0.5	0.5
Total Puntaje					0.5	3.0

Fuente: Legajo de la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

De la evaluación realizada, se encontró que no se presentaron las acreditaciones correspondientes de las Instituciones/Asociaciones implicadas, y debido a la presentación incompleta de las copias literales que no permiten obtener mayor información de las actividades de dichas Instituciones/Asociaciones, se procedió a realizar consulta del RUC en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

En ese sentido, la información obtenida de la página web de SUNAT se resume en el Cuadro n.º 6, de donde se puede observar dos situaciones que no harían viable que las Instituciones/Asociaciones implicadas obtengan acreditación de la autoridad correspondiente, estas son:

- Las actividades principales de las instituciones/asociaciones no tienen relación con actividades de investigación científica.



- A la fecha de postulación (entre los meses de junio y julio de 2022), las instituciones/asociaciones se encontraban inactivas por varios años.

Cuadro n.º 6
Información contenida en la consulta RUC en la página de SUNAT de las
Instituciones/Asociaciones implicadas

RUC	Institución o Asociación	CIU-Actividad Principal	Inicio de actividades	Fin de actividades	Tiempo en actividad	Tiempo en inactividad*
20491141337	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en Ciencia y Tecnología	9499-Actividades de otras asociaciones NCP	10/10/2012	31/08/2013	10 meses y 21 días	Más de 8 años
20542696509	Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología	8530-Enseñanza Superior	05/08/2014	30/06/2015	10 meses y 25 días	Más de 7 años

* Según cronograma del Concurso entre el 17/06/2022 y el 13/07/2022.
 Fuente: Consulta de RUC en página web de SUNAT.
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las actividades económicas:

- La actividad clase 9499-Actividades de otras Asociaciones NCP, comprende **actividades de recreación, políticas, de automovilismo, clubes sociales, etc.**
- La actividad clase 8530-Enseñanza Superior, comprende **actividades de enseñanza post secundaria, ambas sin relación alguna a las actividades relacionadas a la investigación científica.**

Asimismo, las actividades relacionadas a la investigación científica son:

División 72-Investigación científica y desarrollo.

- Grupo 721-Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- Grupo 722-Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.

De manera que el puntaje que se debió otorgar en el numeral evaluado es 0.5 puntos (solo por el puntaje del ítem 4 del Cuadro n.º 5), ya que no es posible considerar a la postulante como Miembro activo, Directivo o Fundador de Instituciones o Asociaciones, que en principio no presentaron acreditación emitida por la autoridad competente y que además, a la fecha de postulación (Junio/Julio de 2022) registraban inactividad por varios años en actividades principales (y secundarias) no relacionadas a la investigación científica.

Por lo tanto, el puntaje (3 puntos) otorgado por el Jurado Calificador en el numeral 9 Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas de la Tabla de calificación de Hoja de Vida de la postulante, es incorrecto, debido a que se inobserva lo establecido en la Base del concurso en cuanto a la acreditación de las instituciones o asociaciones donde la postulante participó como miembro activo, fundador o directivo.

5. De la revisión y recalificación del numeral 10 "Experiencia en Docencia Universitaria".

La Base del concurso, en el Capítulo IV en relación a la Evaluación de la Hoja de Vida indica:

"Artículo 16º La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...)

j) Experiencia en Docencia Universitaria.

Considera la experiencia como profesor universitario en la categoría de principal y asociado bajo los diferentes regímenes de dedicación: DE, TC y TP, ya sea en condición de nombrado (ordinario) o contratado.

(...)"

Al respecto cabe precisar que, los artículos 80 y 85 de La ley universitaria establecen:

"Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

(...)

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato." (el resaltado es agregado).

"Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. (el resaltado es agregado). (...)"

De manera que solo los docentes ordinarios se categorizan en principales, asociados y auxiliares con regímenes de dedicación que pueden ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial; entonces dicha categorización no aplica para los docentes contratados.

A su vez, de la información remitida por los jurados calificadores, en cuanto a los documentos que se validaron para asignar el puntaje correspondiente en la Tabla de calificación de Hoja de Vida; la comisión de servicio realizó la recalificación con el fin de corroborar lo actuado.

Cuadro n.º 7
Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 10
Experiencia en Docencia Universitaria

Item	Documento	Actividad	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2017-II, 2019-I y 2019-II	— Es docente contratado. — No se adjuntan resoluciones	0.0	0.4



Item	Documento	Actividad	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
2	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2020-I y 2020-II	- Es docente contratado. - No se adjunta resolución	0.0	0.4
3	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado	- Es docente contratado. - No hay referencia a resolución, ni se especifica el semestre académico	0.0	0.2
4	Resolución de Comisión organizadora N° 275-2020-CO-UNA de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2020-I y 2020-II	- Es repetitivo de la experiencia del ítem 2. - Documento incompleto. Falta la página 1.	0.0	-
5	Resolución de Comisión organizadora N° 0377-2021-CO-UNA de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente ordinario auxiliar a tiempo completo a partir de 01/01/2022	-	0.2	0.2
Total Puntaje				0.2	1.2

Fuente: Legajo de la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

De la recalificación realizada en el cuadro anterior, podemos apreciar que el jurado calificador asignó puntaje a los documentos presentados en los ítems 1 al 4, lo cual es incorrecto pues dichos documentos corresponden a la experiencia de la postulante como docente contratado.

En ese sentido, solo el documento del ítem 5 es válido para asignación de puntaje, ya que corresponde al nombramiento de la postulante como docente ordinario auxiliar a tiempo completo a partir del 01 de enero de 2022.

De manera que el puntaje que se debió otorgar en el numeral evaluado es 0.2 puntos (solo por el puntaje del ítem 5 del Cuadro n.º 7), ya que es incorrecto haber validado las constancias de trabajo de los ítems 1 al 4 como docente auxiliar, toda vez que la postulante se desempeñaba como docente contratado, y como tal, según lo normado, no es posible que se le considere docente auxiliar.

Por lo tanto, el puntaje (1.2 puntos) otorgado por el Jurado Calificador en el numeral 10 Experiencia en Docencia Universitaria de la Tabla de calificación de Hoja de Vida de la postulante, **es incorrecto**, debido a que se inobservó lo establecido en la Base del concurso en cuanto a la condición de Docente Auxiliar que debió acreditar la postulante para que se le otorgue el puntaje correspondiente.

Recalificación de la Tabla de calificación de Hoja de Vida de la postulante.

De la recalificación realizada por la comisión de control y lo expuesto en los numerales anteriores, se elabora el siguiente cuadro conforme al formato de la Tabla de calificación de Hoja de Vida del Concurso, con el fin de para comparar la calificación otorgada por el jurado calificador y la calificación que se debió otorgar (recalificación realizada por la comisión de control), así como las implicancias de lo actuado en el resultado final del Concurso.

Cuadro n.º 8
Tabla de calificación de Hoja de Vida emitida por el Jurado calificador y recalificada por la comisión de control

N°	Descripción	Calificación de:		Observación
		Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador	
1	Grados Académicos y Títulos Profesionales	11.0	11.0	Ninguna
2	Actualización y Capacitación Docente. Cursos en el país con 2 créditos (1 crédito = 17 horas) (0.3 x cada uno hasta 12)	0.0	3.6	Se otorgó un puntaje de 3.6 que no correspondía
3	Trabajos de Investigación	4.0	4.0	Ninguna
4	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo -Cargos Administrativos en Universidades -Organización de evento científicos	0.0 0.9	4.0 0.9	Se otorgó un puntaje de 4.0 que no correspondía
5	Elaboración de Materiales de Enseñanza	0.0	0.0	Ninguna
6	Conocimiento de Idiomas - Nivel Avanzado - Nivel Intermedio - Nivel Básico	2.0 1.5 1.0	2.0 1.5 2.0	Se otorgó un puntaje de 1.0 que no correspondía
7	Actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria	6.0	6.0	Ninguna
8	Participación en eventos científicos o académicos	2.4	2.4	Ninguna
9	Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas - Directivo - Miembro fundador - Miembro activo	0.0 0.0 0.5	1.0 1.0 1.0	Se otorgó un puntaje de 2.5 que no correspondía
10	Experiencia en Docencia Universitaria - Profesor Auxiliar Experiencia profesional	0.2 4.0	1.2 4.0	Se otorgó un puntaje de 1.0 que no correspondía
Total Puntaje		33.5	45.6	Se otorgó un puntaje total de 12.1 que no correspondía

Fuente: Tabla de calificación de Hoja de Vida emitida por el Jurado Calificador.
Elaborado por: Comisión de control



Como se puede observar en el Cuadro anterior y conforme a la calificación realizada por la comisión de control, el puntaje otorgado por el Jurado calificador (45.6 puntos) en la Tabla de calificación de la Hoja de Vida de la postulante fue 12.1 puntos mayor del puntaje correcto que se debió otorgar (33.5 puntos,) debido a que se inobservo lo establecido en la Base del Concurso.

Por lo tanto, considerando lo establecido en la Base del Concurso que indica que el puntaje mínimo que la postulante debió obtener en la Tabla de calificación de la Hoja de Vida, para pasar a la siguiente etapa del Concurso, era de 40 puntos.

La postulante Sra. Luz Delia Quina Quina, **no debió pasar a la siguiente etapa de evaluación del Concurso** e implícitamente no debió ser nombrada como Docente Asociado a Tiempo completo en la plaza de Docente Asociado a Tiempo Completo en la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y Confecciones, ya que no cumplía con los requisitos establecidos en la Base del Concurso.

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, la entidad producto del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, y **según la evaluación realizada por los miembros de Jurado Calificador**, nombraron mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 334-2022-CCO-UNA.J, de 20 de julio de 2022 como Docente en la Categoría Asociado a tiempo completo a Luz Delia Quina Quina, **al calificar incorrectamente la hoja de vida de la postulante, ya que no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Entidad, así como en la Base del Concurso;**

Que, mediante Informe Jurídico N.º 029-2024/OAJ-CO-UNA.J, de fecha 28 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los actuados obrantes en el expediente, llega a la siguiente conclusión:

"4.1. Se proceda a remitir, todos los actuados administrativos que correspondan, a fin de que el Tribunal de Honor proceda a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones; debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte de los ex miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, a los siguientes profesionales; Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, en su condición de Presidente, al Dr. Henry Pizarro Viveros, en su condición de Secretario, al Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, en su condición de Vocal; y al Dr. José Luis Pineda Tapia, en su condición de Accesitario; así como en contra de quienes resulten responsables administrativamente".

Que, en función a ello, es que mediante Carta N.º 133-2024/SG-CO-UNA.J, de fecha 11 de marzo de 2024, el despacho de Secretaría General, remite al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, los actuados que corresponden al Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, a fin de que realice el informe de precalificación de la conducta infractora desplegada por parte de los ex miembros del Jurado Calificador del concurso antes indicado;

Que, el Tribunal de Honor Universitario, prosiguiendo con las acciones correspondientes y en función a sus atribuciones, mediante Carta N.º 008-2024-EGPS-PTH/UNA.J, de fecha 18 de abril de 2024, solicitan informe a la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca en calidad de Presidente del Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, conjuntamente con los otros tres miembros, para lo cual le remiten copia de los actuados;

Que, en fecha 29 de abril de 2024, los miembros del Jurado Calificador de Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, presentan informe, fundamentando sus actuar en el proceso de concurso referido, entre los cuales se puede destacar los siguientes:

- 3.- Sea la oportunidad para mencionar que en el Oficio de Secretaría General no se especifica las supuestas faltas cometidas que ameritan la intervención de Tribunal de Honor; aspecto imprescindible para ejercer debidamente su derecho a defensa y que no sea observado en las instancias judiciales.
- 5.- La UNA.J fue quien proporciono las Bases y Reglamento para el desarrollo del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2 de acceso a la función docente ordinario, siendo estos, elementos fundamentales para guiar el proceso de evaluación en todas sus etapas.
- 6.- El jurado calificador actuó como parte integral en su aplicación, siendo pertinente precisar que el jurado calificador no participo en la elaboración ni en la aprobación de dichas bases y reglamento, por lo tanto, cualquier vicio administrativo o ambigüedad que pudiera surgir al respecto, no pueden ser imputados a su intervención.
- 7.- El Jurado Calificador cumplido estrictamente con cada etapa del proceso, de acuerdo al cronograma establecido. En tal sentido, con fecha 13 de julio de 2022, el Jurado calificador del Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2 remitió el informe N.º 001-2022/UNA.J-JCCPND-2022-2 a Vicepresidencia Académica, según lo establecido en las bases y reglamento.
- 8.- Este informe documenta la ejecución de cada etapa del concurso, incluyendo al acata de instalación, de revisión de expedientes de requisitos mínimos, absolución de reclamos, programación de clase magistral, de programación de entrevista personal, de resultados finales, como también las tablas de calificación de hoja de vida, clase magistral y entrevista personal de los postulantes. De esta manera el jurado calificador concluyo sus labores en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones del concurso. La verificación y validación de la autenticidad de los documentos presentados por los postulantes corresponde a otras instancias.
- 9.- Se debe de tener en cuenta que, mediante Oficio N.º 266-2023-UNA.J/OCI de fecha 10 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional solicito información al respecto, concerniente a Luz Delia Quina Quina, a lo cual se proporciono información solicitada, en donde cada punto fue detallado minuciosamente, tal como consta en los documentos que integran el expediente.
- 10.- Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Juliaca sigue el Reglamento Interno del Tribunal de Honor 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones, afirman que no incurrieron en falta que se encuentra tipificada en el reglamento indicado.

Que, mediante Carta N.º 020-2024-EGPS-PTH/UNA.J, de fecha 24 de mayo de 2024, el Tribunal de Honor Universitario, solicita un informe técnico legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el documento de descargo presentado por el Jurado Calificador sobre el Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2;

Que, mediante Carta N.º 092-2024/OAJ-CO-UNA.J, de fecha 28 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por el Tribunal de Honor, indica que el Tribunal de Honor cuenta con un profesional en derecho, conforme se aprecia del Contrato



Administrativo de Servicios N° 015-2024-DGA-P-CO-UNAJ, con el objeto de contratación de un profesional de apoyo en las opiniones legales de los expedientes de Tribunal de Honor;

Que, es así que en función a los actuados que conforman en expediente, mediante Informe N° 012-2024-TH-UNAJ, de fecha 01 de julio de 2024, el Tribunal de Honor Universitario, emite informe proponiendo que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Olivia Magaly Luque Vilca, Henry Pizarro Viveros y Russel Allidren Lozada Vilca, en adelante los administrados, esto de conformidad a los siguientes fundamentos resaltantes:

- 2.5. A folios 193 se tiene el informe de acción de oficio posterior N° 024-2023-2-5838-AOP en donde en el cuadro numero 8 se concluye que a la postulante Quina Quina se le otorgo 12.1. puntos que no le correspondían, ello por la negligencia en la evaluación de la hoja de vida por parte de los jurados.
- 2.7. A folios 425 se tiene la tabla de calificaciones de hoja de vida de la postulante: Luz Delia Quina Quina, firmada por los tres jurados calificadores.
- 2.8. A folios 432 se tiene el acta de resultados finales, en el documento llama la atención la firma del accesitario, pues desde el punto de vista del TH, no le correspondía participar, pues al tener la condición de accesitario solo participa en caso de la no participación de uno de los miembros.
- 2.9. A folios 523 se tiene el Informe Jurídico N° 372-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023 en el cual concluye: *iniciar el proceso de nulidad de oficio parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ*. Sin embargo, en dicho informe no existe pronunciamiento u opinión sobre el actuar de los jurados calificadores.
- 2.10. A folios 541 se tiene la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 838-2023-CCO-UNAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual se lee en la parte resolutive: *iniciar el proceso de NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ, de fecha 20 de julio de 2022*.
- 2.14. A folios 645 se tiene el Informe Jurídico N° 029-2024-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de enero de 2024, en cual concluye que se proceda a remitir todos los actuados administrativos que correspondan a fin de que el Tribunal de Honor proceda a cumplir debida y diligentemente, con todas y cada una de sus funciones, debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte de los ex miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, a los siguientes profesionales; Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, en su condición de Presidente, al Dr. Henry Pizarro Viveros, en su condición de Secretario, al Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, en su condición de Vocal; y al Dr. José Luis Pineda Tapia, en su condición de Accesitario; así como en contra de quienes resulten responsables administrativamente.
- 3.1. En el artículo 75 de la Ley Universitaria indica: **"Artículo 75. Tribunal de Honor Universitario** El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector."
- 3.2. En fecha 06 de agosto de 2019 se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, en cual en el Capítulo X, el Art. 42 indica: *"la potestad para iniciar un procedimiento disciplinario y sancionador prescribe en el plazo de tres (03) años calendario contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año calendario a partir de tomado conocimiento por el Tribunal de Honor Universitario mediante el ingreso del expediente motivo de la denuncia"*.

Que, en función a ello es que el Tribunal de Honor llega a la siguiente conclusión:

"Este Tribunal de Honor considera que los hechos considerados como probables infracciones administrativas no han prescrito por lo que deben ser esclarecidos a través de un proceso administrativo disciplinario con las garantías de debido proceso a fin de que los administrados puedan ejercer su derecho a defensa, por ello el Tribunal de Honor en uso de sus atribuciones estipuladas en la Ley Universitaria, propone emitir acto resolutive a fin de INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de los docentes: Olivia Magaly Luque Vilca, Henry Pizarro Viveros y Russel Allidren Lozada Vilca, por existir indicios razonables de haber transgredido los principios y deberes éticos del código de ética del servidor público y los deberes del docente universitario; en el caso del Dr. José Luis Pineda Tapia se debe archivar todo proceso administrativo debido a que en su condición de accesitario y al no haber firmado la tabla de calificación de la postulante Quina Quina no habría tenido ninguna responsabilidad administrativa".

Que, en ese entender, los actuados detallados en los párrafos precedentes, son los que se tienen a la fecha de emisión del presente acto resolutive, lo cuales para la decisión del presente caso debe de realizarse la revisión y análisis del íntegro del expediente, siendo ello así, pasamos a detallar los siguientes antecedentes que forman parte del expediente y que a su vez como se indicó inicialmente, sirven de fundamento y motivación:

- Oficio N° 012-2024-UNAJ/OCI, remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, en fecha 08 de enero del año 2024, al señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante el cual en contrato se advierte que si bien es cierto que mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 838-2022-CCO-UNAJ, de fecha 15 de Diciembre se resolvió iniciar el proceso de Nulidad de Oficio parcial de los resultados finales y la que declara como ganadora del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, la plaza de docente asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones; sin embargo, indica dicho Órgano, que en el mismo acto administrativo, pese a la existencia de plazos de prescripción, no se ha dispuesto el deslinde de responsabilidades que corresponda en contra de los funcionario y/o servidores involucrados en los hechos con indicio de irregularidad; además que se había recomendado en el Informe antes precisado.
- Carta N° 133-2024/SG-CO-UNAJ, por el cual Secretaria General remite los actuados al Tribunal de Honor, a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones.
- Carta N° 008-2024-EGPS-PTH/UNAJ, por el cual el Tribunal de Honor requiere a los miembros de Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2.
- Escrito de fecha 29 de abril de 2024, por el cual los miembros del Jurado Calificador presentar sus descargados respecto a su actuación en el Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2.
- Carta N° 020-2024-EGPS-PTH/UNAJ, por el cual el Tribunal de Honor solicita informe por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el documento de descargo presentado por el Jurado Calificador del Proceso antes referido.



- Carta N° 092-2024/OAJ-CO-UNAJ, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica indica que no le corresponde emitir pronunciamiento puesto que el Tribunal de Honor la cuenta con un profesional que prestara sus servicios en las opiniones legales.
- Informe N° 012-2024-TH-UNAJ, por el cual el Tribunal de Honor Universitario, concluye indicando que corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Olivia Magaly Luque Vilca, Henry Pizarro Viveros y Russel Allidren Lozada Vilca.

Que, en ese entender, se procede a emitir los siguientes fundamentos de hecho y derecho que sustentan lo decidido en el presente acto resolutivo;

Que, para efectos de la emisión del presente acto resolutivo se debe tener en cuenta que, cuando hablamos del poder disciplinario de la Administración Pública, hablamos de una búsqueda del adecuado funcionamiento de la administración, y de su derecho a defenderse a través de la posibilidad de castigar los servidores públicos que incurren en faltas, atentando contra la organización administrativa. El ejercicio de este poder es necesario, pero al mismo tiempo requiere estar premunido de límites que impidan su ejercicio abusivo y absoluto. Uno de estos límites es el plazo de prescripción de poder de perseguir y castigar al servidor público;

Que, de igual manera, el numeral 13 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, señala expresamente que la prescripción, producen los efectos de cosa juzgada. Esto quiere decir que, una vez producida la prescripción, el proceso o procedimiento concluye, adoptando la declaración de la prescripción el carácter de cosa juzgada, o para el procedimiento administrativo, el carácter de cosa decidida; u que dicha resolución es oponible a terceros;

Que, debe tenerse en cuenta, por un lado, que el artículo 75 de la Ley Universitaria 30220, norma legal, que, en cuanto al Tribunal de Honor Universitario, establece lo siguiente:

"El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario."

"Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector."

Que, en cuanto a la Naturaleza del Tribunal de Honor Universitario en su formación, sesiones y procedimientos administrativos se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es importante para establecer la naturaleza jurídica de este tribunal conforme a esta normatividad. Es así que podemos considerar al Tribunal de Honor Universitario como un órgano colegiado permanente de las universidades públicas o privadas (entidades públicas), esto se puede establecer a partir del artículo 106° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que indica:

"Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales."

Que, por otro lado, el artículo 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en cuanto a la definición del Tribunal de Honor Universitario, la define de la siguiente manera:

"El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario."

Que, asimismo, el artículo 18 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto del año 2023, establece en su parte pertinente, lo siguiente:

"Son funciones de los miembros del Tribunal de Honor Universitario:

- 18.1. Recibir del Consejo de Comisión Organizadora las denuncias contra docentes o estudiantes, con el informe previo realizado por Asesoría Legal.
- 18.2. Realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura en sanción disciplinaria.
- 18.3. Emitir en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de recibida la denuncia del Consejo de Comisión Organizadora el informe preliminar debidamente fundamentado y por escrito sobre las denuncias y procedimientos realizados, estableciendo si existen suficientes causales para apertura de procedimiento administrativo disciplinario, adjuntando los medios probatorios, para sustentar su informe. (...)"

Que, se establece entonces que el Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor, resultando de interés establecer qué es un juicio de valor. En el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por juicio a la *"Facultad por la que el ser humano puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso"*, por su parte, por valor este diccionario entiende *"Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienes o deleite"*, ergo, un juicio de valor será la facultad que se otorga al Tribunal de Honor Universitario para distinguir el grado de utilidad de las conductas que realizan los miembros de la comunidad universitaria. Un juicio de valor es un sistema de valores específicos que se sostiene en lo correcto o incorrecto;

Que, en cuanto a la ética, se indica que emite juicio de valor sobre toda cuestión ética, en el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por ética al *"Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida"*, ahora bien, siendo que el Tribunal de Honor es un órgano colegiado de una entidad pública (universidad) conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, es preciso remitirnos a lo que se entiende por ética pública que conforme al Diccionario panhispánico del español jurídico es el *"Conjunto de preceptos que establecen obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los funcionarios en todos los rangos jerárquicos"*;



Que, hechas estas precisiones normativas y de concepto, haremos referencia a los antecedentes, es así que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, referido al: "NOMBRAMIENTO IRREGULAR DE POSTULANTE EN LA PLAZA DE DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA."; cuyo periodo de evaluación es del 17 de Junio al 13 de Julio del año 2022; el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, ha llegado a determinar, **que se habría otorgado puntaje incorrecto en la calificación de la hoja de vida de un postulante**, debido a que la documentación sustentatoria para otorgar dicho puntaje incumplía con lo establecido en las Bases del Concurso y su correspondiente Reglamento; declarando indebidamente como ganador al postulante de la plaza de Docente Asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, situación que afectó la legalidad y transparencia del proceso y el debido acceso a la docencia universitaria;

Que, ante ello, el referido informe de acción de oficio posterior, se corrió traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, a efectos de que emita el Informe Jurídico correspondiente y recomendar las acciones correspondientes, habiendo opinado en dicha oportunidad a través del Informe Jurídico N° 372-2023-OAJ-CO-UNAJ, en fecha 30 de noviembre del año 2023, expresamente lo siguiente:

"[...] 4.1. Corresponde emitir el acto resolutivo para INICIAR el proceso de NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ, de fecha 20 de Julio del año 2022; solo y únicamente en el extremo que aprueba los resultados finales y declara como ganadora del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, a la señora LUZ DELIA QUINA QUINA, en la plaza de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad; al encontrarse vulneración a las Bases y el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Docente Ordinario 2022-2, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo; por contravenir el numeral 1 in fine del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas..."

Que, es en mérito a dicho Informe Jurídico, que el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se emitió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 838-2023-CCO-UNAJ, de fecha 15 de Diciembre del año 2023; mediante la cual se da inicio al Proceso de Nulidad de Oficio Parcial, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ, de fecha 20 de Julio del año 2022; sólo y únicamente en el extremo que aprueba los resultados finales y declara como ganadora del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, a la señora LUZ DELIA QUINA QUINA, en la plaza de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad; disponiéndose además la notificación correspondiente para el que ejerza el legítimo derecho de defensa por parte de la docente;

Que, en efecto, examinados tanto el Informe Jurídico N° 372-2023-OAJ-CO-UNAJ, en fecha 30 de noviembre del año 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, así como también la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 838-2023-CCO-UNAJ, de fecha 15 de Diciembre del año 2023; se constata que se ha obviado se disponga el deslinde de responsabilidades que correspondan en contra de los funcionarios y/o servidores involucrados;

Que, debe tenerse en cuenta que en el ejercicio de sus funciones los servidores y funcionarios públicos pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad: responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal. En tal sentido, se incurre en responsabilidad administrativa funcional cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente. Por otro lado, incurren en responsabilidad civil, cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. Y finalmente, incurren en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Que, por otro lado, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define las responsabilidades administrativa funcional, civil y penal:

Responsabilidad Administrativa Funcional. - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

Responsabilidad Civil. - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Responsabilidad Penal. - Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Que, hechas estas precisiones y teniendo en cuenta la documentación obrante, se advierte que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ, de fecha 17 de junio del año 2022, se ha procedido a aprobar la convocatoria al Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2; del mismo modo a aprobar el Reglamento del Concurso Público, la Tabla de Calificación, la Relación de Plazas, el Cronograma del Concurso, las sumillas del concurso y los anexos del concurso;

Que, por otro lado, es de advertirse que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2022-CCO-UNAJ, de fecha 01 de Julio del año 2022, se ha procedido a designar como miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, a los siguientes profesionales; Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, en su condición de **Presidente**, al Dr. Henry Pizarro Viveros, en su condición de **Secretario**, al Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, en su condición de **Vocal**; y al Dr. José Luis Pineda Tapia, en su condición de **Accesitario**; quienes a través del Acta de Instalación del Jurado Calificador para el Concurso Público, procedieron a su instalación, ello propiamente en fecha 07 de Julio del año 2022, siendo suscrita el acta correspondiente por los cuatro miembros del Jurado Calificador; esto es: la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, en su condición de Presidente, el Dr. Henry



Pizarro Viveros, en su condición de Secretario, el Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, en su condición de Vocal; y el Dr. José Luis Pineda Tapia, en su condición de Accesorio;

Que, finalmente y al haber concluido con todas las etapas del Concurso Público ya precisado, los miembros del Jurado Calificados, elevan el Informe N° 001-2022/UNAJ-JCCCPND-2022-2, en fecha 13 de Julio del año 2023, al señor Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca, acompañando toda la documentación correspondiente, suscribiendo el referido informe, la señora Presidenta del Jurado Calificador del Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2;

Que, como bien se advierte, quienes han procedido a asignar puntaje, quienes resolvieron los reclamos fueron los señores miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, como son:

1. Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, en su condición de Presidente.
2. Dr. Henry Pizarro Viveros, en su condición de Secretario.
3. Dr. Russel Allidren Lozada Vilca, en su condición de Vocal.

Que, entonces, conforme se advierte del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, referido al: "NOMBRAMIENTO IRREGULAR DE POSTULANTE EN LA PLAZA DE DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO EN EL CONCURSO PUBLICO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 20222 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"; emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca; **serían las personas que en su condición de docentes universitarios ordinarios que habrían incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria; toda vez que se considera, que presumiblemente habrían incurrido con su accionar doloso, en responsabilidad administrativa disciplinaria, por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento; la Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras;** por tanto corresponde se determine su responsabilidad mediante un procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, quien será quien proceda a la correspondiente precalificación, siguiéndose el trámite previsto en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto del año 2023;

Que, el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establece en el numeral 7: *"Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*;

Que, el Art. 83 de la Ley Universitaria 30220, en cuanto a la admisión y promoción en la carrera docente, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. [...] 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con re- conocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional";

Que, el Art. 93 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 359-2023-CCO-UNAJ, en cuanto a la admisión a la carrera docente, establece lo siguiente:

*"La admisión para la carrera docente requiere:
[...]*

93.2. Para ser docente Asociado. – Se requiere Título Profesional, Grado de Magister y Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Los grados académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.

- Haber desempeñado tres (03) años de labor docente en la categoría de Auxiliar.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad."

Que, resulta conveniente hacer referencia a los antecedentes administrativos que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ, emitida en fecha 20 de julio de 2022; es así que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ, de fecha 17 de junio de 2022, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, de mismo modo se aprueba el reglamento, la tabla de calificación, relación de plazas, cronograma, sumillas y anexos; Asimismo, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2022-CCO-UNAJ, de fecha 01 de julio de 2022, de designo a los miembros del Jurado Calificador para el Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo conformado por los siguientes profesionales: Dra. Olivia Magaly Luque Vilca como Presidente, Dr. Henry Pizarro Viveros como Secretario, Dr. Russel Allidren Lozada Vilca como Vocal y al Dr. José Luis Pineda Tapia como Accesorio;

Que, habiéndose ya constituido el Jurado calificador, proceden a realizar la instalación del mismo, en fecha 07 de julio de 2022 según acta suscrita por los miembros de jurado calificador en su integridad, prosiguiendo así con su labor como jurados designados. Posteriormente mediante Informe N° 001-2022/UNAJ-JCCCPND-2022-2, de fecha 13 de julio de 2022, presentan ante Vicepresidencia Académica, su informe de resultados finales conjuntamente con toda la documentación propia del proceso, seguidamente mediante Oficio N° 213-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 13 de julio de 2022, Vicepresidencia Académica eleva los resultados finales del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2022-CCO-UNAJ, de fecha 20 de julio de 2022, se procedió a ratificar los resultados finales de Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2 de la Universidad Nacional de Juliaca, de cual se extrae el siguiente recurrido:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE PLAZA	CATEGORÍA	PUNTAJE TOTAL	CONDICIÓN
01	PONCE ATENCIO YALMAR TEMISTOCLES	1. EPISS – PRINCIPAL T.C	PRINCIPAL T.C	146.07	GANADOR
02	QUINA QUINA LUZ DELIA	4. EPITC – ASOCIADO T.C	ASOCIADO T.C	121.60	GANADOR

Que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, emitió el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, referido al "NOMBRAMIENTO IRREGULAR DE POSTULANTE EN LA PLAZA DE DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022-2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", cuyo periodo de evaluación es de 17 de junio de 2022, al 13 de julio de 2022, informe en el cual se advierte que: **"EN EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022-2, SE OTORGO PUNTAJE INCORRECTO EN LA CALIFICACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DE POSTULANTE, DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PARA OTORGAR DICHO PUNTAJE INCUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DEL CONCURSO, DECLARANDO INDEBIDAMENTE COMO GANADOR A POSTULANTE DE LA PLAZA DE DOCENTE ASOCIADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES, SITUACIÓN QUE AFECTO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y EL DEBIDO ACCESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA"**;

Que, debe tenerse presente que, la Oficina de Control Institucional de la UNAJ, para llegar a establecer el puntaje conforme a la recalificación efectuada, la realiza tomando en cuenta las Bases del Concurso Público para el Acceso a la Función Docente Ordinario 2022-2, así como el reglamento, cuyos puntajes se encuentran establecidos en la tabla de calificación de hoja de vida que forma parte del reglamento y bases del concurso; habiendo procedido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, **todos los aspectos que no se tuvieron en cuenta por parte del Jurado Calificador**, designados a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 301-2022-CCO-UNAJ, emitida en fecha 01 de julio de 2022;

Que, queda claro entonces que, el Jurado Calificador de Concurso Público para el Acceso a la Función Docente Ordinario 2022-2, habría transgredido normas internas de la Universidad Nacional de Juliaca; como son, las aprobadas a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ, emitida en fecha 27 de junio de 2022, asignando puntaje que no corresponde; tal conforme a quedado establecido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, la transgresión se trasluce y los hechos se encuentran debidamente especificados y precisados a lo largo del Informe de Acción Posterior, conforme se pasa a detallar en los siguientes párrafos;

Que, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP, emitido por el OCI de la UNAJ, se aprecia que para determinar que el Jurado Evaluador, no tomo en cuenta las bases del concurso, en relación a la evaluación de la hoja de vida de Luz Delia Quina Quina, con referencia a la "actualización y capacitación docente"; contemplada en el acápite b) de Art. 16 de las bases del concurso, el mismo que establece que: "[...] b). Actualizaciones y Capacitación Académica. Solamente se califica la capacitación académica en la especialidad correspondiente al área a la que postula, realizada en universidades y acreditadas mediante Resolución, Certificado o documento emitido por el Decano, Oficina de Recursos Humanos, Director de la Escuela de Post Grado u autoridad correspondiente; incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados. Se privilegian las pasantías o cursos realizados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas [...]". Claramente se constata que se utiliza la frase: **"solamente se califica la capacitación académica en la especialidad correspondiente al área a la que se postula [...]"**. Ahora bien, en el Cuadro N° 01, elaborado por OCI, se aprecia que las sumillas de los 03 cursos a dictarse fueron extraídas de la Carta Descriptiva que corresponde a la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la Universidad Nacional de Juliaca; conforme a la Plaza 4. EPITC-ASOCIADO T.C; que es la plaza a la cual postuló y fue declarada ganadora la señora Luz Delia Quina Quina, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Sumillas de los cursos integrantes de la plaza 4.EPITC-ASOCIADO T.C

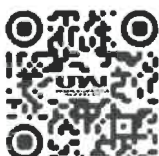
Curso	Sumilla
Diseño asistido por computador	La asignatura de Diseño Asistido por Computadora (CAD) corresponde al área de formación de especialidad y se desarrolla en el quinto semestre académico, siendo de carácter teórico práctico, cuyo propósito es realizar el Diseño Asistido por Computadora de Tejido Plano y Tejido de Punto, diseño de objeto para estampados y bordados a través del desarrollo e implementación de herramientas elementales CAD. (el resaltado es agregado)
Impresión 3D y grabado laser	La asignatura de Impresión Grabado 3D corresponde al área de formación de especialidad y se desarrolla en el sexto semestre académico, siendo de carácter teórico práctico cuyo propósito es conocer el funcionamiento de la tecnología de impresión 3D y el cortado y grabado laser como nuevo proceso de creación de productos textiles. (el resaltado es agregado)
Control y automatización	La asignatura de Control y Automatización corresponde al área de formación específica y se desarrolla en el séptimo semestre académico siendo de carácter teórico práctico cuyo propósito es la aplicación de los controladores lógicos y programables en motores por contactores en Transfer, máquinas rectas y remalle y la configuración de la interfaz hombre-máquina PLC y se asume la comparación entre los circuitos de control, la lógica cableada y simulación en SOFTWARE CADE_SIMU y la elección del estándar de lenguajes de programación de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología. (el resaltado es agregado)

Fuente: Sumillas de Concurso público de nombramiento docente 2022-2 publicadas en el portal de la Universidad.
 Elaborado por: comisión de control

Que, por otro lado, teniendo en cuenta y tomando como referencia el Cuadro N° 01 – *elaborado por el OCI UNAJ* – se procede a verificar si la recalificación de los documentos considerados para el otorgamiento de puntaje, que se aprecia en el cuadro N° 02 – *elaborado por el OCI UNAJ* – realmente corresponde a la especialidad, se tomara como referencia el referido cuadro:

Cuadro n.º 2
Recalificación de los documentos considerados para otorgamiento de puntaje en el numeral 2 Actualización y Capacitación Docente de la Tabla de calificación de Hoja de Vida

Item	Documento	Emisor	Especialidad	Capacitación es de:		Puntaje según comisión de control	Puntaje según Jurado calificador
				Universidad	Especialidad		
1	Certificado	Centro de educación técnico productiva, Instituto	Técnico especialista en computación y sistemas	No	No	0	0.3
2	Diplomado	Colegio de Contadores público de Arequipa	Manejo de sistemas administrativos en la gestión pública	No	No	0	0.3
3	Diplomado	Instituto de Informática de la Universidad Nacional José María Arce	Integración y aplicación de las TIC, como recurso de enseñanza y aprendizaje en la educación.	SI	No	0	0.3
4	Diplomado	Instituto de Informática de la Universidad Nacional José María Arce	Especialización en Sistemas de Información de Gestión Pública	SI	No	0	0.3
5	Diploma de especialización	Universidad Lambayeque	Estadística aplicada a la investigación científica	SI	No	0	0.3
6	Diplomado	Universidad Andina Néstor Céspedes Tarma	Desarrollo Aplicaciones WEB.	SI	No	0	0.3





Item	Documento	Emisor	Especialidad	Capacitación es de:		Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
				Universidad	Especialidad		
7	Diploma	Universidad Nacional del Callao	Diploma de Alta Especialización en Gestión Pública – Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA MEF	Si	No	0	0.3
8	Certificado	Universidad Nacional del Callao	Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF – Presupuestario, Administrativo y Contable	Si	No	0	0.3
9	Certificado	Institución Tecnológica capacitación profesional	Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA SP	No	No	0	0.3
10	Certificado	Institución Tecnológica capacitación profesional	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE 3.0	No	No	0	0.3
11	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso taller Word 2013 – nivel avanzado	No	No	0	0.3
12	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso taller de HTML 5	No	No	0	0.3
13	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Olimpíadas avanzadas	No	No	0	-
14	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Programación de celulares con Sistema Android	No	No	0	-
15	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú	Instalación y configuración de redes inalámbricas	No	No	0	-
Total puntaje						0.0	3.6

Fuente: Documentos presentados por la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

Que, por este efecto, se tiene en cuenta no solamente lo expresado por el Órgano de Control Institucional de la UNAJ, en el informe de acción de oficio posterior, sino también las bases, reglamento, tabla de calificación, relación de plazas, sumillas y anexos, para el Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, que fueron debidamente aprobados mediante acto resolutorio;

Que, de dicha verificación, se constata que ninguno de los documentos sustentatorios, considerados tanto en el Cuadro N° 2, no tiene relación alguna con la capacitación académica, que es requerida en las bases y para la especialidad correspondiente al área a la que postuló y fue declarada ganadora; como es, el dictado de cursos Diseño Asistido por Computador (Tejido Plano y Tejido de Punto, diseño de objeto para estampados y bordados); Impresión 3D y grabado laser (tecnología de impresión 3D el cortado y grabado laser como nuevo proceso de creación de productos textiles); y Control Automatizado (Controladores Lógicos y programables en motores por contactores en Transfer, maquinas rectas y remalle y la configuración de la interfaz hombre-maquina PLC); todos ellos para la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la Universidad, **habiendo incurrido en error el jurado calificador**;

Que, asimismo, también en el Informe de Acción de Oficio Posterior, emitido por el OCI de la UNAJ, de todos los antecedentes administrativos acopiados para que la instancia administrativa correspondiente, resuelva con mejor criterio; se aprecia de los mismos, que para determinar que el **Jurado Calificador no tomo en cuenta las Bases de Concurso, en relación a la "Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas"**, de la postulante – en ese entonces - Luz Delia Quina Quina; y para graficar de mejor manera tomamos en cuenta el Cuadro N° 5, de Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 9 Afiliación a Instituciones académicas y científicas; que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 9
Afiliación a Instituciones académicas y científicas



Item	Documento	Institución o Asociación	Cargo	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Copia Literal de Inscripción de Asociaciones de 11 de setiembre de 2012.	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología	Miembro fundador	- No se adjunta documento de acreditación. - El documento consta de 7 páginas, solo se presenta la última página. - El documento tiene más de 9 años de antigüedad.	0.0	1.0
2	Copia Literal de Inscripción de Asociaciones de 31 de julio de 2014.	Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología	Directivo	- No se adjunta documento de acreditación. - Solo se presentó la página 3 del documento que consta de 4 páginas. - El documento tiene más de 8 años de antigüedad.	0.0	1.0
3	Constancia de miembro activo de 10 de diciembre de 2012.	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología	Miembro activo	- No se adjunta documento de acreditación. - El documento tiene más de 9 años de antigüedad.	0.0	0.5
4	Constancia de miembro activo de 11 de junio de 2021	Instituto de Investigación de Ciencias de la computación	Miembro activo	-	0.5	0.5
Total Puntaje					0.5	3.0

Fuente: Legajo de la postulante.
Elaborado por: Comisión de control

Que, en efecto, verificado el acápite i) in fine de Art. 16 de las Bases del Concurso, se constata que se exige la **acreditación de la afiliación a Instituciones de investigación**; expresando lo siguiente: "i). **Afiliación a Instituciones de Investigación**" serán consideradas las afiliaciones en condición de miembro fundador, directivo y/o miembro activo en instituciones de investigación científica nacionales o internacionales acreditadas. No incluye la afiliación a colegios profesionales";

Que, de la revisión del presente caso, de la revisión exhaustiva de la hoja de vida, referido específicamente a la Afiliación a Instituciones Académicas y Científica, se observa y constata lo siguiente:

a). En cuanto a su pertenencia como miembro fundador directivo y/o miembro activo, del Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología IPCYT; se aprecia que Luz Delia Quina Quina, al momento de su inscripción como postulante, solo y únicamente acompaña en 01 folio – **solamente se acompaña la página numero 3** – copia de la partida N° 11120491, referida a la Inscripción



de Asociaciones - Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología; de cual se aprecia que tiene la condición de Secretario de dicho instituto, para el periodo del 03 de febrero del año 2014, al 02 de febrero del año 2016; sin embargo, conforme se constata del único folio acompañado, se constata que el consejo directivo tiene una duración de 02 años, además que no presenta toda la documentación correspondiente que determine sin lugar a dudas que al momento de su postulación, continúe como miembro de dicho instituto; reiteramos, a la fecha de su postulación, **lo que determina que no es merecedora del puntaje asignado por el Jurado Calificador.**

b). En cuanto a su pertenencia como miembro fundador directivo y/o miembro activo, de la Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología; se aprecia que Luz Delia Quina Quina, al momento de su inscripción como postulante, solo y únicamente acompañó en 01 folio – *cuya data es de 7 de setiembre de 2012* – copia de la Partida N° 11030607, referida a la Inscripción de Asociaciones – Asociación Peruana de Innovación e Investigación de Ciencia y Tecnología; del cual se aprecia que tiene la condición de Director Administrativo, de dicha asociación, para el periodo comprendido del 10 de agosto de año 2012, al 09 de agosto del año 2014; sin embargo, conforme se constata del único folio acompañado, el Consejo Directivo de la Asociación, tiene una duración de 02 años, además que no presento toda la documentación correspondiente que determine sin lugar a dudas que al momento de su postulación, continúe como miembro activo de dicho instituto; además, revisados los documentos acompañados a su descargo, no se consta que haya acompañado documento que acredite que al tiempo de postulación, tenga la condición de miembro fundador directivo y/o miembro activo; reiteramos, a la fecha de su postulación; **lo que determina que no es merecedora del puntaje asignado por el Jurado Calificador.**

c). En cuanto a su pertenencia como miembro fundador directivo y/o miembro activo, de la Asociación Peruana de Innovación e Investigación en Ciencia y Tecnología; se aprecia que Luz Delia Quina Quina, al momento de su inscripción como postulante, solo y únicamente acompañó en 01 folio – *cuya data es de 10 de diciembre del año 2012* – sin embargo, no acredita de modo alguno que dicha asociación se encuentre debidamente inscrita como Asociación, en los Registros Públicos, dedicada a la investigación; ello a tiempo de su postulación; **lo que determina que no es merecedora del puntaje asignado por el Jurado Calificador.**

Que, por otro lado, también resulta indispensable recurrir a las indagaciones ya efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la UNA, que se encuentra resumidas en el cuadro N° 6 referida a la información contenida en la consulta RUC, conforme se muestra del cuadro siguiente elaborado por OCI:

Cuadro n.º 6
Información contenida en la consulta RUC en la página de SUNAT de las
Instituciones/Asociaciones Implicadas

RUC	Institución o Asociación	CIU-Actividad Principal	Inicio de actividades	Fin de actividades	Tiempo en actividad	Tiempo en inactividad*
20491141337	Asociación Peruana de Innovación e Investigación en ciencia y tecnología	9499-Actividades de otras asociaciones NCP	10/10/2012	31/08/2013	10 meses y 21 días	Más de 8 años
20542696509	Instituto Peruano de Ciencia y Tecnología	8530-Enseñanza Superior	05/08/2014	30/06/2015	10 meses y 25 días	Más de 7 años

* Según cronograma del Concurso entre el 17/06/2022 y el 13/07/2022.
 Fuente: Consulta de RUC en página web de SUNAT.
 Elaborado por: Comisión de control

Que, además de ello se concluye que, en su oportunidad el Jurado Calificador del Concurso Público, **NO debió asignarle puntaje alguno;** por las diversas razones antes expuestas; como son, la documentación incompleta de las partidas registrales la antigüedad de la expedición de los documentos con los que Luz Delia Quina Quina pretendió acreditar estos extremos; comprobándose que ha presentado documentación de asociaciones e institutos, que al momento de su postulación, se encontraban inactivos; aspecto que en su oportunidad debió tenerse en cuenta por parte del jurado calificador; además de las consideraciones ya expuesta por el OCI de la UNA;

Que, por otro lado, en el Informe de Acción de Oficio Posterior, emitido por el OCI – UNA, así como de la verificación que realizamos, de todos los antecedentes administrativos, para efectos de resolver con mejor criterio; se aprecia de los mismos, que el **Jurado Calificador no tomó en cuenta adecuadamente las bases del concurso y demás reglamentos y normas legales, en relación a la "experiencia en Docencia Universitaria";** de la postulante - *en ese entonces* – Luz Delia Quina Quina, y para graficar de mejor manera tomamos en cuenta el Cuadro N° 7, de recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 10 Experiencia en Docencia Universitaria, que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Recalificación de los documentos considerados para asignación de puntaje en el numeral 10
Experiencia en Docencia Universitaria

Item	Documento	Actividad	Observaciones	Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador
1	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2017-II, 2019-I y 2019-II	– Es docente contratado. – No se adjuntan resoluciones	0.0	0.4
2	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2020-I y 2020-II	– Es docente contratado. – No se adjunta resolución	0.0	0.4
3	Constancia de Trabajo s/n emitida por el Jefe de la oficina de Recursos humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado	– Es docente contratado. – No hay referencia a resolución, ni se especifica el semestre académico	0.0	0.2
4	Resolución de la Comisión organizadora N° 275-2020-CO-UNA/JMA de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente Contratado en semestre académicos: 2020-I y 2020-II	– Es repetitivo de la experiencia del Item 2. – Documento incompleto. Falta la página 1.	0.0	-
5	Resolución de la Comisión organizadora N° 0377-2021-CO-UNA/JMA de la Universidad Nacional José María Arguedas.	Docente ordinario auxiliar a tiempo completo a partir de 01/01/2022	-	0.2	0.2
Total Puntaje				0.2	1.2

Fuente: Legajo de la postulante.
 Elaborado por: Comisión de control



Que, como bien lo ha determinado preliminarmente el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, con respecto a la experiencia profesional, respecto a la asignación de puntaje a la señora Luz Delia Quina Quina, en su condición de postulante a la plaza de docente universitario en la categoría de asociado, determinando que conforme a la recalificación, no se debió de considerar puntaje alguno, a la experiencia de la postulante en ese entonces, a la experiencia como docente contratado; puesto que ello es incorrecto, siendo calificable, solo y únicamente la experiencia como docente ordinario auxiliar; ello se encuentra resumido en los cuadros precedentemente graficados; los cuales los asumimos para efectos del presente acto resolutivo;

Que, algo que resulta trascendental y que debe servir de sustento para efectos de la apertura del presente procedimiento administrativo en contra de los miembros de jurado calificador, de manera adicional, es la contravención del Estatuto Universitario, propiamente en su numeral 93.2, en el extremo que norma que para ser docente asociado se requiere, por un lado, haber desempeñado tres (3) años de labor docente en la categoría de auxiliar y por otro lado, haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad;

Que, del examen detallado de los antecedentes administrativos y fundamentalmente del expediente de la hoja de vida, considerada en el Art. 18 de Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la función docente ordinario 2022-2, acápite I "Experiencia en Docencia Universitaria"; se constata que mediante Resolución N° 0377-2021-CO-UNAJMA, de fecha 30 de diciembre de 2021, Luz Delia Quina Quina fue nombrada como Docente en la categoría de Auxiliar a partir del 01 de enero de 2022, en aplicación de la Ley 31349; vale decir, que al momento de la convocatoria al Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, oficializado a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ, de fecha 17 de junio de 2022, contaba solamente con 05 meses y 16 días aproximadamente, y no de tres años de desempeño de labor como docente ordinario, en la categoría de auxiliar; a los cuales se hace alusión y con suma claridad en el numeral 94.2 de Estatuto Universitario de la UNAJ;

Que, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto, que Luz Delia Quina Quina, antes de su nombramiento como Docente Auxiliar, ha tenido la condición de docente universitaria contratada – razón por la que se acogió al beneficio de la Ley 31349 – también resulta ser cierto que de ninguna manera dicha labor puede ser considerada como experiencia; ello efectuando una interpretación sistemática de normas contenidas en la Ley Universitaria 30220, así como de Estatuto Universitario de la UNAJ; en el sentido de que bajo ningún canon interpretativo se puede asignar la condición de alguna categoría que tienen los docentes universitarios ordinarios – ver Art. 80 de la Ley 30220 – principales, asociados, auxiliares; a un docente contratado; ya que ellos conforme al numeral 80.3 del dispositivo legal antes acotado, son considerados como aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato; teniendo en cuenta las observaciones ya precisadas por el órgano de control Institucional de la UNAJ, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 024-2023-2-5838-AOP;

Que, siendo ello así, de todo lo vertido hasta el momento, se llega a la conclusión que el Jurado Calificador, habría vulnerado al momento de la calificación de la Hoja de Vida de la postulante – en ese entonces – Luz Delia Quina Quina, no solo las Bases, el Reglamento y la Tala de Calificación, del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, debidamente aprobados mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 286-2022-CCO-UNAJ de fecha 17 de junio de 2022, sino también se ha vulnerado e infringido el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca vigente al momento de llevarse a cabo el Concurso Público antes mencionado; hecho evidenciado en la tabla de calificación de hoja de vida de la postulante Luz Delia Quina Quina, que para efectos ilustrativos graficaremos a continuación el que fue elaborado por el Órgano de Control Institucional de la UNAJ:

Cuadro n.º 8

Tabla de calificación de Hoja de Vida emitida por el Jurado calificador y recalificada por la comisión de control

N°	Descripción	Calificación de:		Observación
		Puntaje según comisión de control	Puntaje según jurado calificador	
1	Grados Académicos y Títulos Profesionales	11.0	11.0	Ninguna
2	Actualización y Capacitación Docente. Cursos en el país con 2 créditos (1 crédito = 17 horas) (0.3 x cada uno hasta 12)	0.0	3.6	Se otorgo un puntaje de 3.6 que no correspondía
3	Trabajos de Investigación	4.0	4.0	Ninguna
4	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo -Cargos Administrativos en Universidades -Organización de evento científicos	0.0 0.9	4.0 0.9	Se otorgo un puntaje de 4.0 que no correspondía
5	Elaboración de Materiales de Enseñanza	0.0	0.0	Ninguna
6	Conocimiento de Idiomas - Nivel Avanzado - Nivel Intermedio - Nivel Básico	2.0 1.5 1.0	2.0 1.5 2.0	Se otorgo un puntaje de 1.0 que no correspondía
7	Actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria	6.0	6.0	Ninguna
8	Participación en eventos científicos o académicos	2.4	2.4	Ninguna
9	Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas - Directivo - Miembro fundador - Miembro activo	0.0 0.0 0.5	1.0 1.0 1.0	Se otorgo un puntaje de 2.5 que no correspondía
10	Experiencia en Docencia Universitaria - Profesor Auxiliar Experiencia profesional	0.2 4.0	1.2 4.0	Se otorgo un puntaje de 1.0 que no correspondía
Total Puntaje		33.5	45.6	Se otorgo un puntaje total de 12.1 que no correspondía

Fuente: Tabla de calificación de Hoja de Vida emitida por el Jurado Calificador.
Elaborado por: Comisión de control

I-47-0097-2024



Que, en ese sentido, los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, al haber calificado de forma errónea las secciones de Actualización y Capacitación Docente, Cargos Administrativos en Universidades, Conocimiento en Idiomas, Afiliación en Instituciones Académicas y Científicas, Experiencia en Docencia Universitaria, de la documentación y hoja de vida de la postulante Luz Delia Quina Quina, y con ello haber resultado como ganadora y consecuentemente haber sido nombrada, sin que la misma cumpla con los requisitos de ley, incumplieron sus deberes de **revisión, verificación, evaluación y calificación**, contraviniendo y vulneraron la siguiente normativa, según se tipifica y detalla a continuación:

-**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron encomendadas.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)"

-**Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014.**

"Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

(...)

5.7 Meritocracia.

5.14 El interés Superior de Estudiante.

5.17 Ética Pública y Profesional.

(...)

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

(...)

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a los establecido en el estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

(...)

Artículo 84. Periodo e evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

(...)

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. (...)"

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

(...)

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

(...)

87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 059-2023-CCO-UNAJ de 03 de marzo de 2023.

(...)

CAPÍTULO II



DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

(...)

Artículo 89°.- LA CARRERA DOCENTE

El ingreso a la carrera universitaria se hace observando los requisitos, plazos y evaluación a que se refiere el Artículo 84° de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 90°.- ACCESO A LA CARRERA

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, a través de las categorías establecidas en el presente Estatuto. Tiene como base fundamental la calidad académica, investigativa e intelectual del concursante. El acceso a la carrera docente se efectúa en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

(...)

Artículo 91°.- LA CARRERA DOCENTE

El ingreso a la carrera universitaria, se hace observando los requisitos, plazos y evaluación a que se refiere el Artículo 84° de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 92°.- ACCESO A LA CARRERA

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, a través de las categorías establecidas en el presente Estatuto.

Tiene como base fundamental la calidad académica, investigativa e intelectual del concursante. El acceso a la carrera docente se efectúa en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

Artículo 93°.- ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión para la carrera docente requiere:

(...)

93.2. Para ser docente Asociado. - Se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (10) años de ejercicio profesional. Los grados académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a Ley.

(...)

Artículo 97.- DEBERES DE LOS DOCENTES.

97.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNA.

97.9. Observar conducta digna.

97.10. Mantener los principios y valores y fines de la UNA, identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio

Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 286-2022-CCO-UNA, de 17 de junio de 2022, Resolución que aprueba las Bases, reglamento, anexos, cronograma, cuadro de plazas, sílabos y sumillas relacionado al Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ-2022-2.

Base del Concurso público para el acceso a la función docente ordinario 2022-2

Artículo 2° La presente base tiene como objeto establecer, dentro de los parámetros que otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y las normas referidas, el procedimiento del concurso público de méritos para el nombramiento en plazas para docentes ordinarios, concordantes con las necesidades académicas de la Universidad.

Artículo 3° Los profesores ordinarios tienen las categorías que contempla la Ley Universitaria: profesor principal y asociado, debiendo cumplir con los requisitos para cada categoría exigidos en la Ley Universitaria.

Artículo 4° Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.

Artículo 5° La organización del concurso público en plazas para docentes ordinarios es elaborado por Vicepresidencia Académica, por necesidad académica institucional, y propuesto a Comisión Organizadora para su aprobación y convocatoria.

Las diferentes etapas de las evaluaciones en el concurso de méritos en plazas para docentes ordinarios es responsabilidad del Jurado Calificador designado por la Comisión Organizadora de la Universidad.

Artículo 13° El jurado calificador declarará aptos a los postulantes, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, el Reglamento y la Base del concurso, (...).

Artículo 15° El Jurado Calificador evalúa la Hoja de Vida de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación.

Artículo 16° La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

(...)

b) Actualizaciones y Capacitación Académica.

Solamente se califica la capacitación académica en la especialidad correspondiente al área a la que postula, realizada en universidades y acreditadas mediante Resolución, Certificado o documento emitido por el Decano, Oficina de Recursos Humanos, director de la Escuela de Post Grado o autoridad correspondiente; incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados. Se privilegian las pasantías o cursos realizados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

(...)

d) Cargos Directivos o Apoyo administrativo



Se considera los cargos directivos o de apoyo administrativo de nivel universitario, acreditados con las respectivas resoluciones; incluye los puntajes por la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.) excepto la participación como ponente o panelista. Se computarán a partir de la fecha de haber obtenido el título profesional.

(...)

f) Conocimiento de Idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos Culturales reconocidos por el Estado Peruano, por Centros o Institutos de Idiomas de Universidades, se evaluarán hasta un máximo de dos idiomas extranjeros en sus niveles básico, intermedio o avanzado.

(...)

i) Afiliación a Instituciones de Investigación

Serán consideradas las afiliaciones en condición de miembro fundador, **directivo y/o miembro activo** en instituciones de investigación científica nacionales o internacionales acreditadas. No incluye la afiliación a colegios profesionales

j) Experiencia en Docencia Universitaria Considera la experiencia como profesor universitario en la categoría de principal y asociado bajo los diferentes regímenes de dedicación: DE, TC y TP, ya sea en condición de nombrado (ordinario) o contrato. Dicha experiencia se acreditará con resoluciones, contratos o certificaciones oficiales de las entidades donde laboro y **deberán establecer con precisión el tiempo de trabajo realizado.** (...)

k) Experiencia profesional Se califica la experiencia profesional ejercida en el campo de la acción profesional a partir de la fecha de titulación. **Dicha experiencia se acreditará con resoluciones, contratos o certificados de las entidades donde laboro deberán establecer con precisión el tiempo de trabajo realizado.**

Artículo 17° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la Hoja de Vida para pasar a la siguiente etapa es:

- a) 50 puntos para la plaza con la categoría de Principal.
- b) 40 puntos para la plaza con la categoría de Asociado.

Artículo 18° Los postulantes que acrediten los requisitos exigidos por la Ley 30220 y de la convocatoria del concurso para la plaza a que postulan y que obtengan en la evaluación de la Hoja de Vida un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el Artículo 17°, continuarán a la siguiente fase del concurso.

(...)"

Reglamento del Concurso público para el acceso a la función docente ordinario 2022-2

"CAPITULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 23° Son atribuciones del Jurado calificador:

a) Declarar aptos a los postulantes **previa revisión de la documentación y verificación** de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria y la Base del Concurso; **calificar la hoja de vida de los postulantes de acuerdo con los criterios y puntaje establecido en la tabla de calificación**, debiendo publicar en la página web de la universidad (www.unaj.gob.pe) la relación de los postulantes declarados aptos.

CAPITULO VI

(...)

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 26° EL Jurado Calificador evalúa la Hoja de Vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación.

Artículo 27° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la Hoja de Vida para pasar a la otra etapa es:

(...)

b. 40 puntos para plaza de Asociado.

Artículo 28° Los postulantes que acrediten los requisitos mínimos exigidos por la Ley y la Base del concurso para la plaza a la que postulan serán declarados Aptos y continuara la siguiente fase del concurso.

Decreto Supremo N° 188-2015-EF aprueba el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aprobada el 11 de julio de 2020.

Artículo 4.- Autorización para el desarrollo del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

El proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica puede ser desarrollado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica. En ambos casos la entidad encargada de otorgar la autorización será CONCYTEC.

Artículo 6.- **Reglas aplicables a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.**

1. Se considerará centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, a aquel que **tenga entre sus actividades principales** la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

(...).

Ley de Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, el mismo que precisa lo siguiente:

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto**



Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Que, en ese entender, el Jurado Calificador al haber calificado de forma errónea y otorgar puntaje que no corresponde, sin realizar la verificación detallada de los requisitos para ser docente ordinario asociado y la documentación presentada por Luz Delia Quina Quina, quien a su vez se nombró como docente ordinario, han cometido presuntamente la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones de REVISIÓN, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN consagradas en las Bases y Reglamento de Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y con ese actuar negligente habrían causado la violación y contravención de la normativa detalla en los párrafos precedentes, afectándose así la legalidad del Concurso Público, la meritocracia y el correcto acceso a la Docencia Universitaria, por cuanto privó a la entidad de contar con profesionales idóneos para ejercer el cargo de docente principal; perjudicándose así a los estudiantes, al nombrarse a una postulante que no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la Entidad, así como en las Bases y en el Reglamento del citado Concurso Público;

Que, el Artículo 89 de la Ley Universitaria 30220, precisa sobre las sanciones de los docentes y literalmente establece lo siguiente:

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.

89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, en relación a las sanciones a los docentes, el Capítulo V del Reglamento Interno de Tribuna de Honor Universitario, se establece lo siguiente:

Artículo 25.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, según la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento, en el ejercicio de la función docente o apoyo docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario

Artículo 26.- Es atribución del Tribunal de Honor Universitario calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes; las sanciones que proponen aplicarse a los docentes son:

a) Amonestación Escrita.

Por incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como falta leve, es pasible de amonestación escrita.

b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Por incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y no pueda ser calificado como falta leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta leve o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde el 31 días hasta doce (12).

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, son acciones que conllevan a cese temporal:

- Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- Realizar en el centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- Cambiar las notas de los estudiantes sin justificación.
- Acoso laboral. - Realizar actividades en otras instituciones dentro de lo estipulado en el horario personal.
- Incumplimiento de firma en actas finales.

d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- Haber sido condenado por delito doloso.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios generales de la universidad.



- Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave físico, moral o psicológico.
- Realizar conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- La suplantación y/o adulteración de firma en el Parte Diario de Asistencia y en el Control Diario de Desarrollo de Asignaturas, por parte del docente.
- Actos de extorsión o chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Cobro indebido a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Otras que establezca el Estatuto, el Reglamento General y Directiva Académica.

Que, el Art. 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, establece los plazos de Procedimiento Administrativo Disciplinario, precisando lo siguiente:

Artículo 28.- El proceso administrativo disciplinario tiene la característica de ser escrito y sumario, se regirá por los siguientes procedimientos:
(...)

28.3. En merito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora emitirá la Resolución de apertura de respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, en el término de setenta y dos (72 horas) contados a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificara mediante correo electrónico, [...].

28.5. A la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario por parte del Consejo de Comisión Organizadora se adjuntará los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los actuados de Tribunal de Honor consignado los cargos efectuados en su contra para su descargo.

28.6. El procesado tendrá cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos ante el Tribunal de Honor y las pruebas que estime conveniente para su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación, y excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado se prorrogará cinco (05) días hábiles más; para tal efecto, teniendo en cuenta la característica del proceso sumario, el procesado tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito.

28.8. El contenido de los descargos, así como los medios probatorios ofrecidos en el ejercicio de la defensa serán valorados por el Tribunal de Honor en forma conjunta, utilizando para ello su apreciación razonada. El Tribunal de Honor realiza las investigaciones del caso, citando al procesado si hubiere situaciones no muy claras en su descargo y a las personas que tengan relación directa o indirecta con los asuntos investigados, examinara las pruebas que se presentan y elevara su informe final a la Comisión Organizadora a través de Presidencia, concordante con el Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que lo sustituya.

28.9. El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario por un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables (Art. 89 de la Ley Universitaria) contados a partir del día siguiente de inicio del proceso, concluyendo este con la entrega del informe final del Tribunal de Honor.

Que, se debe tener en cuenta que el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, tales como derechos a la defensa, derechos a una resolución motivada entre otros; en el presente caso, que trata de un procedimiento administrativo disciplinario, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración;

Que, ahora bien, con relación al derecho de defensa, el numeral 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso; sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "[...] el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo [...]". Siendo el derecho de defensa parte de derecho al debido proceso, el cual "[...] se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés". Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha manifestado que: "[...] el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra", (Exp. N° 0649-2002-AA/TC-FJ 4). Agrega el referido Tribunal que: "queda clara la pertinente extrapolación de la garantía del derecho de defensa en el ámbito administrativo sancionador y con ello la exigencia de que al momento de inicio de procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa";

Que, la legalidad administrativa de un acto administrativo, es determinada por la concurrencia en uno de los vicios contenidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; esto es respaldado por la doctrina, pues, citando al profesor Morón Urbina: **"Que agravió a la legalidad, esto es que sea un acto viciado por alguna de las causales del artículo 10° de la Ley (...) Pero la mera ilegalidad, lo que la doctrina denomina "ilegalidad objetiva", o el "interés público a la legalidad", o "derecho subjetivo a la legalidad", no basta para permitir la procedencia del contencioso, puede existir otra exigencia adicional que debe concurrir para calificar la situación como lesiva: el agravio a otros valores como el patrimonio público, el medioambiente, lo urbanístico, la sociedad, a los que genéricamente se le denomina con el concepto jurídico indeterminado de "interés público". No es posible afirmar entonces, que toda infracción al ordenamiento, aunque sea aludiendo a vicios graves, sea de por sí suficiente para calificar de lesiva a los intereses públicos, y por ende, para intentar la demanda"** (MORON URBINA, Juan Carlos, PROCESO CONTENCIOSO DE LESIVIDAD, Publicado en IUS ET VERITAS Nro. 51, Lima, 2015.);



Que, el numeral 1.1. *in fine* del Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, en cuanto al **Concepto de Acto Administrativo**, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, Conforme lo establece el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables, tanto en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por su propio Estatuto Universitario;

Que, según lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 6, respecto a la Motivación de Acto administrativo, que expresa lo siguiente:

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 893- 2024-CCO-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, se dispone lo siguiente:

"Artículo Primero. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de julio de 2024 por contener vicios de nulidad; de conformidad al numeral 1 in fine del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Segundo. - RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en contra de OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, HENRY PIZARRO VIVEROS Y RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA, hasta el momento previo a la emisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de julio de 2024.

Artículo Tercero. - DISPONER la emisión de un nuevo acto resolutorio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, HENRY PIZARRO VIVEROS Y RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA."

Que, en función de lo dispuesto en el artículo tercero del acto resolutorio mencionan en el párrafo anterior, es que se procede a la emisión del presente acto resolutorio;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APERTURAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, HENRY PIZARRO VIVEROS y RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA, quienes en el desempeño de sus funciones como Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2 y al haber **revisado, evaluado y calificado** de forma errónea a la postulante que resultó ganadora, Luz Delia Quina Quina, habrían cometido presuntamente la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, incumpliendo sus funciones de **revisión, verificación y evaluación** consagradas en las Bases y Reglamento de Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2, del cual fueron designados como jurados y con ello se produjo infracciones administrativas, contraviéndose así la normativa ya detallada en el presente acto resolutorio.

Artículo Segundo. - ARCHIVAR todo proceso administrativo en contra del administrado Dr. José Luis Pineda Tapia, debido a que en su condición de accesitario no participo en la evaluación y calificación de los postulantes al Concurso Público de Nombramiento Docente 2022-2.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los Docentes OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, HENRY PIZARRO VIVEROS y RUSSEL ALLIDREN LOZADA VILCA conjuntamente con una copia íntegra del expediente que dio origen a emisión del presente acto resolutorio, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Cuarto. - REMITIR los actuados en original al Tribunal de Honor, a fin de que los mismos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, prosigan con el procedimiento y plazos que establece el Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

I-47-0097-2024



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 24 de 24

NOTIFICO RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 894-2024-CCO-UNAJ

1 mensaje

Secretaria General UNAJ <secretariageneral@unaj.edu.pe>

29 de octubre de 2024, 11:42

Para: OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA <oluque@unaj.edu.pe>, Henry Pizarro Viveros <h.pizarrov@unaj.edu.pe>, ralozadav.doc@unaj.edu.pe

Buenos Días
Apreciado (a) Dr. (Dra.)
Presente. -

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez remitirle la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 894-2024-CCO-UNAJ, el mismo que contiene el expediente íntegro que dió lugar la emisión de la resolución antes indicada. Adjunto la resolución al presente correo para su conocimiento y fines pertinentes, según corresponda.

Nota: Así mismo se comunica a los docentes, recoger la presente resolución en físico y en original, en la Oficina de Secretaria General indicando el número de la resolución.

 RCCO N° 894-2024-CCO-UNAJ.pdf

Por favor sírvase confirmar la recepción del presente correo

--

Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL - UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Universidad LICENCIADA